

ORDENANZA G – N° 15.788

Artículo 1º - El Departamento Ejecutivo, antes de someter a la consideración de este H. Cuerpo -en cumplimiento del artículo 42, Inc. 6º de la Ley 1260 #- la aprobación de toda donación de obras de arte o piezas de museo que se efectúen a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberá recabar la opinión sobre los merecimientos de aquellas:

- a) Al Director responsable del Museo al cual se done la obra;
- b) A una Comisión formada por los señores Directores de todos los Museos Municipales cuando los elementos donados no tengan destino determinado, y
- c) A una Comisión integrada por los Directores del Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori; del Presidente del Consejo de Planificación Urbana y de la repartición beneficiada cuando la donación sea para alguna de las dependencias pertenecientes a la misma.

Artículo 2º - En los casos de excepción, a que se consideren de importancia por parte del Poder Ejecutivo, o a pedido del H. Concejo Deliberante, deberán ser consultadas, además, las instituciones de cultura que correspondan, tales como: Académica Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional de Bellas Artes, Escuela Nacional de Bellas Artes, Asociación de Artistas Plásticos, etc.

Observaciones Generales:

- 1. El inciso c fue incorporado por el art. 1º de la Ordenanza N° 16.653, B.M. 11.456 y modificado posteriormente por el art. 1º de la Ordenanza N° 33.908, B.M. 15.688.
- 2. En el artículo 1º se remite a la Ley Nacional N° 1.260, que fue implícitamente abrogada por la Ley Nacional N° 19.987, y ésta última por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.